

**The legal effectiveness of the rights of nature in Ecuador from a constitutional applicability perspective**  
**La eficiencia jurídica del derecho de naturaleza en el Ecuador desde la aplicabilidad constitucional**

**Autores:**

Márquez-Campoverde, María Augusta  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
Cuenca– Ecuador



[mamarquezc05@est.ucacue.edu.ec](mailto:mamarquezc05@est.ucacue.edu.ec)



<https://orcid.org/0009-0000-8848-9936>

Zamora-Vázquez, Ana Fabiola  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
Cuenca– Ecuador



[afzamorav@ucacue.edu.ec](mailto:afzamorav@ucacue.edu.ec)



<https://orcid.org/0000-0002-1611-5801>

Fechas de recepción: 29-JUL-2025 aceptación: 29-AGO-2025 publicación: 30-SEP-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



## Resumen

El presente artículo analizó la eficacia jurídica del reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza en el Ecuador, a partir de la Constitución de 2008, en la que se otorgó personalidad jurídica a la naturaleza y se estableció el deber estatal de garantizar su protección. A través de un enfoque cualitativo, no experimental y de nivel descriptivo, se examinó la brecha entre el reconocimiento normativo y su aplicación práctica, evidenciando que, si bien el marco legal ecuatoriano se presentó como pionero en el constitucionalismo ecológico, las herramientas jurídicas resultaron insuficientes para sancionar de forma adecuada los daños ambientales. Se revisaron antecedentes internacionales y nacionales sobre el deterioro ecológico, así como casos emblemáticos como el derrame petrolero en los ríos Coca y Napo, y la afectación al río Vilcabamba, en los que se constató una débil respuesta institucional frente a la contaminación, la deforestación y la impunidad. Desde la perspectiva del iusnaturalismo, se sostuvo que el derecho a un ambiente sano es inherente al ser humano y a la vida no humana, y que debía ser protegido mediante mecanismos legales eficaces. Por ello, se planteó la necesidad de tipificar el ecocidio como figura penal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, con el fin de prevenir, sancionar y reparar proporcionalmente los daños graves e irreversibles al ambiente. Se concluyó que la implementación efectiva de los derechos de la naturaleza exigía el fortalecimiento de las garantías constitucionales, la reforma de los tipos penales ambientales y la promoción de una cultura jurídica orientada al respeto de los ecosistemas como base del desarrollo sostenible y de la justicia intergeneracional.

**Palabras clave:** Derecho; naturaleza; garantías constitucionales; justicia ambiental; medio ambiente; justicia ambiental

## Abstract

This article analyzed the legal effectiveness of the constitutional recognition of the rights of nature in Ecuador, following the 2008 Constitution, which granted legal personality to nature and established the State's obligation to ensure its protection. Through a qualitative, non-experimental, and descriptive-level approach, the study examined the gap between normative recognition and practical implementation, revealing that, although Ecuador's legal framework positioned the country as a pioneer in ecological constitutionalism, existing legal tools proved insufficient to adequately sanction environmental damage. Both international and national precedents concerning ecological degradation were reviewed, including emblematic cases such as the oil spill in the Coca and Napo rivers, and the environmental damage to the Vilcabamba River, where institutional responses to pollution, deforestation, and impunity were found to be weak. From a natural law (*iusnaturalist*) perspective, it was argued that the right to a healthy environment is inherent to both human and non-human life and must be protected through effective legal mechanisms. Consequently, the need to codify ecocide as a criminal offense within the Ecuadorian legal system was proposed, as a means to prevent, penalize, and proportionally remedy serious and irreversible environmental harm. The study concluded that the effective implementation of the rights of nature requires strengthening constitutional guarantees, reforming environmental criminal typologies, and promoting a legal culture grounded in the respect for ecosystems as a foundation for sustainable development and intergenerational justice.

**Keywords:** Law; nature; constitutional guarantees; environmental justice; environment; ecological law; ecocide



## Introducción

La naturaleza, como dispone la Constitución de la República del Ecuador (2008), es sujeto en cuanto a derechos que esta contenga, y es un derecho del ser humano vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación. La finalidad es proteger el medio ambiente de manera más efectiva, esto permitiría no solo asegurar el futuro de las próximas generaciones, sino también posicionar al Ecuador como un líder en la lucha contra la crisis climática global. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Ante la realidad actual que el mundo presenta como el calentamiento global, la sequía, inundaciones o deterioros irreversibles en los ecosistemas, se ha vivenciado perjuicios extensos y graves, esto desencadena cambios importantes en los seres vivos. Los gobiernos latinoamericanos han implementado medidas de conservación del medio ambiente como de reparación del mismo en caso de afectarlo, esto se ve en la legislación constitucional como las normas sujetas a ella.

En esta investigación se puede evidenciar que existe mayor número de medidas de reparación que de conservación, porque aún que las medidas de reparación incentivan a que no se incurran a ir en contra de la naturaleza, las grandes industrias han encontrado mecanismos extralegales, así evadiendo las consecuencias impuestas en la ley.

El constitucionalismo ecológico en el Ecuador parte con la expedición de la Constitución de la República en el 2008, en la cual se reconoce a la naturaleza como derecho autónomo del ser humano, dando como resultado el reconocimiento de los derechos de la naturaleza; este hecho rompe con un punto de vista antropocéntrico de la constitución, pues se le otorga a la misma personalidad jurídica, otorgando derechos de protección a la Naturaleza y el ambiente como en sí los demás derechos que la legislación corresponda. “El objetivo de incluir el medio ambiente en las constituciones, no es más que un intento por crear variables en torno a un nuevo arte de gobernar” (Macías, 2011, p.2). Es en cuanto a la Constitución parte el conceso del pueblo con el Estado en base a valores a través de la fuerza jurídica que emana la publicación de las leyes en la Carta Magna, siendo que las políticas que se disponga para salvaguardar los derechos de la naturaleza sean conocidas y aceptadas por los sujetos de derecho.



Esta investigación abarca los aspectos jurídicos, sociales, ambientales y económicos relacionados con la necesidad evidenciar la falta de las garantías constitucional dentro del ámbito jurídico, pues se analizará casos reales que demuestre como el avance que ha tenido las garantías del derecho a la naturaleza y como estas que dispone la norma ha ido reduciéndose al derecho formal de solo reconocerlo en la Constitución de la República. Desde una perspectiva social, se estudiará el impacto de las violaciones a este derecho en comunidades indígenas y rurales, que dependen de ecosistemas saludables para su subsistencia, y los conflictos derivados de actividades extractivas y contaminantes. En el ámbito ambiental, se evaluarán los daños a ecosistemas vulnerables como la Amazonía, la Sierra y las zonas costeras, así como la necesidad de prevenir la pérdida de biodiversidad y mitigar el cambio climático.

### **Fundamento jurídico del derecho a la Naturaleza en la Constitución de la República.**

En el marco internacional, las primeras leyes que protegen al medio ambiente nacen de la preocupación del desgaste del mismo, surge en la década de 1970 como es la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas enfocando a salvar la flora y fauna silvestre enfocándose en regularizar el comercio de estas especies y evitar su sobreexplotación. En 1972 se implementa la Convención sobre la Prevención de la Contaminación Marina por Vertimiento de Desechos y otras Materias, entrando vigente desde 2006 y aceptada por 47 países a nivel internacional, tiene como objetivo promover y vigilar los efectos de la contaminación marítima siendo la más restrictiva debido a la obligación de plantearse una lista de vertidos permitidos, prohibiendo así que los excluidos no afecten directamente el ecosistema marítimo. (Varela, 2023)

La Carta Magna Constitucional ecuatoriana, siendo una norma imperativa, debe adoptar también políticas internacionales, es cuando el medio ambiente es sujeto de derechos y protección por parte del Estado. En su artículo 14, reconoce que la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo así que emplea el término del Sumak Kawsay que es una concepción andina ancestral que significa la plenitud de la vida. En esta misma Carta Magna, en su artículo 83 numeral 6 se establecen los deberes y obligaciones de los y las ecuatorianas con respecto al medio ambiente, uno de los cuales es



respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

En su artículo 71 de la Carta Magna del Ecuador dispone que: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”. En cuanto a los principios ambientales que reconoce la Constitución de la República, en el artículo 395 dispone lo siguiente:

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

El Código Orgánico Ambiental ecuatoriano tiene como finalidad regular los derechos, garantías y principios relacionados con los daños que puedan causar al medio ambiente, en su artículo 289 faculta a la Autoridad Ambiental Nacional la determinación de regularización y criterios para determinar la magnitud del daño ambiental, así como medidas de prevención y restauración en caso de contravenir la norma que regula. Dependiendo de la magnitud del daño ambiental, como dispone en el artículo 29 de esta normativa, si el mismo es grave, el Estado debe intervenir inmediatamente; esto marcando la realidad que, sin una figura jurídica clara para sancionar el daño y sus efectos, permite la negligencia en la impunidad de las consecuencias. (COA, 2019).

### **Iusnaturalismo**



De acuerdo con John Finnis (2011), uno de los más destacados representantes del iusnaturalismo contemporáneo, los derechos naturales no dependen de la voluntad humana, sino que son preexistentes y deben ser reconocidos por el Estado. Además, el iusnaturalismo defiende la idea de que la ley debe estar al servicio del bien común, lo que implica la protección de los ecosistemas que sostienen la vida humana y no humana. Naturalistas como Lon Fuller (1969) sostienen que el derecho debe promover una armonía entre las leyes humanas y los principios universales de justicia, creando normas que reflejen los intereses comunes de la humanidad y la naturaleza.

La perspectiva iusnaturalista también encuentra apoyo en el trabajo de Hans Kelsen (2003), quien reconoció que los derechos fundamentales deben estar protegidos por el derecho positivo, lo que implica que las leyes humanas deben ser modificadas para adecuarse a principios más altos y universales. De acuerdo con este enfoque, la Constitución ecuatoriana debería reflejar los derechos de la naturaleza como principios de justicia universal, reconociendo que existe una brecha entre la aplicabilidad de las normas de protección a la naturaleza.

Por otro lado, Jules Coleman (2021), en su obra sobre el iusnaturalismo contemporáneo, argumenta que la ley debe reflejar valores que van más allá de las normas positivas, siendo estos valores inherentes a la naturaleza y la dignidad humana. En este sentido, la incorporación del ecocidio en la Constitución ecuatoriana refleja un compromiso con la justicia universal, que incluye la protección de los recursos naturales como un bien común.

Thomas Hobbes (2009), otro influyente pensador iusnaturalista, abogó por un contrato social que preservara la paz y el bienestar común. En su visión, el contrato social implicaba la protección de los recursos que garantizan la vida y el bienestar de los individuos dentro de una comunidad. Siguiendo este razonamiento, autores como Aquinas y Aquinas, desde una perspectiva tomista, señalaron que la ley natural refleja los principios del orden divino, cuyo propósito es garantizar la justicia y el bienestar común. Finalmente, sobre la justicia ambiental en el contexto internacional, se argumenta que la justicia global requiere el reconocimiento de la naturaleza no solo como recurso, sino como un sujeto que tiene

derechos que deben ser respetados y protegidos por las leyes nacionales e internacionales (Koskenniemi, 2013).

### **Antecedentes**

En la actualidad, se han identificado diversas acciones humanas que atentan gravemente contra el equilibrio de la naturaleza. Entre las más relevantes se encuentran la contaminación del agua, aire y suelo, producto de la acumulación de desechos contaminantes derivados del consumismo, la explotación minera, agrícola, entre otras actividades humanas. Uno de los recursos más afectados es el agua, considerada un bioagente vital, cuya calidad se ve comprometida por la incorporación de materias extrañas que deterioran el recurso hídrico e impactan directamente en la salud de los consumidores (Ballesteros, 2016).

A esto se suma la deforestación masiva. Butler (2021) señala que, durante el año 2020, como consecuencia de la pandemia de COVID-19 que provocó el confinamiento global y el aumento en el uso de insumos como mascarillas y alcohol, el planeta perdió una superficie de cobertura arbórea superior al tamaño del Reino Unido, incluyendo más de 4.2 millones de hectáreas de bosques tropicales primarios. Aunque la pérdida afectó tanto a regiones templadas como tropicales, fue en estas últimas, particularmente en la Amazonía, donde se registró el mayor incremento de deforestación e incendios forestales, afectando gravemente al ecosistema.

Otro hecho alarmante es el vertido de sustancias tóxicas, como el ocurrido el 7 de abril de 2020 en Ecuador, cuando se derramaron aproximadamente 15.800 barriles de crudo y otros combustibles en el sector de San Rafael, entre las provincias de Napo y Sucumbíos, afectando directamente a cerca de 27.000 personas indígenas. Este evento marcó un precedente en el debate sobre el ecocidio dentro del marco normativo ecuatoriano, y fue abordado judicialmente en la Sentencia del Caso No. 974-21-JP, con la intervención de amicus curiae en defensa de los derechos de la naturaleza.

En la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo que se llevó a cabo en Rio de Janeiro en 1992 se habla en su principio número 13 que manifiesta: Los Estados suscritos deben emitir desde la legislación nacional la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los



Estados se comprometen a cooperar asimismo de manera decidida en la preparación de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos contraproducentes de los daños ambientales causados por las actividades ejecutadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control. (Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. 1992, párr. 13)

A pesar de que la Carta Magna de 2008 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, no existen herramientas legales que permitan sancionar y prevenir actividades destructivas como la deforestación masiva, la contaminación de ríos o la explotación desmedida de recursos naturales. Esto no solo amenaza la rica biodiversidad del país, sino que también pone en riesgo a las comunidades indígenas y rurales, cuya vida depende directamente de la tierra, el agua y los ecosistemas saludables.

### **Causas de contaminación ambiental**

Una de las causas imperativas para incurrir en este acto es el factor económico, debido que el ser humano sustrae de la naturaleza el alimento, materiales de edificación, especies y otras materias primas con el propósito de satisfacer necesidades básicas, pero las actividades no reguladas del ser humano agotan los recursos, llegando así, a la extracción excesiva como es del petróleo, madera, sólidos, gas y pesca obteniendo ganancias a corto plazo sin considerar los daños a largo plazo.

La siguiente causa se encuentra ligada a la anterior, pues por causas políticas que prefieren el crecimiento económico a la conservación ambiental, implementan políticas para un desarrollo no sostenible como se evidencia en la época de sequía y el país sufre escasez en las hidroeléctricas. Así también, la corrupción en los gobiernos y corporaciones tiene como resultado la ineficiente aplicación de las normas que protegen a la naturaleza del exceso de uso y es cuando los sobornos ceden que industrias contaminantes evadan regulaciones, dejando a su paso daños en el medio ambiente como en la población que reside en él (Varela, 2023).

Por consiguiente, las causas industriales y tecnológicas han llevado a generar contaminación debido a la demanda que ha tenido los avances perjudicando el ambiente y la salud del ser humano, por ejemplo, la generación de energía a partir del carbono emitiendo sustancias



tóxicas afectando así la atmósfera dando como resultado, el cambio climático. En el campo agrícola, el uso de pesticidas y fertilizantes sintéticos se puede contaminar suelo, agua y aire afectando así a los ecosistemas. (Varela, 2023).

### **Definición de Ecocidio**

Higgins (2021), quien es un activista que busca la penalización del ecocidio, define que “es el año extenso, la destrucción o la pérdida de uno o más ecosistemas de un territorio dado, ya sea por intervención humana o por otras causas, a un grado tal que el disfrute pacífico por los habitantes de ese territorio se vea gravemente limitado, ahora o en el futuro”.

Con esta definición previa podemos indicar también como la pérdida masiva de cualquier medio mediante que amenace la existencia de los habitantes del entono (Fernández, 2017). Con este concepto podemos entender que el acto del ecocidio es premeditado o de conocimiento de las consecuencias que incidan, a corto o largo plazo, y puedan perjudicar definitivamente al medio ambiente y su población (Varela, 2023).

Para enmarcar la gravedad, el impacto o los impactos deben ser generalizados, a largo plazo o corto plazo. Los componentes claves que conforman el incurrir en el término de “ecocidio” incluyen: (a) la consideración de todos los organismos vivos de un ecosistema, no sólo a los seres humanos (b) que el impacto en cuestión sea de importante escala geográfica y temporal, afectando un área amplia y de manera duradera, (c) y que el impacto en cuestión sea grave, es decir, que implique una perturbación o un daño significativo para los seres vivos y sus formas de vida. (Sentencia - Caso No. 974-21-JP, Amicus Curiae).

### **Jurisprudencia aplicable al estudio**

Un caso más personal sucede con fecha de siete de abril de 2020, en el cual se produjo un derrame de 15.800 barriles de crudo y otros combustibles en el sector, esto por una rotura del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano (SOTE), esto afecto a 27 mil personas indígenas aproximadamente, y al menos 105 comunidades asentadas en las riberas de los ríos Napo y Coca. Se interpuso una acción de protección con medidas cautelares el 29 de abril de 2020 en contra del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud Pública, la Compañía OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S.A. y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador -EP



PETROECUADOR, debido a las omisiones en las que incurrieron antes del derrame. La justicia constitucional negó en dos instancias la garantía constitucional; el 26 de abril de 2021 plantearon acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional en el cual argumenta: que tanto la decisión judicial del Juez ad-quo como del Tribunal ad-quem vulneraron los derechos a la defensa, al debido proceso en la garantía del cumplimiento de normas procesales constitucionales, así como en la garantía de motivación suficiente (Herrería, 2015).

Si bien el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, en su capítulo cuarto, denomina un catálogo de tipos penales en el cual se podría incurrir por el daño a la naturaleza o Pacha Mama y los delitos contra la biodiversidad, así como los delitos en contra de los recursos naturales señalando indistintamente al agua, aire y suelo pero no conjuntamente, como se ha planteado internacionalmente en el término del “ecocidio”, muchas de las penas que sancionan a estos tipos penales son de máximo cinco años, siendo así que el accionante del tipo penal podría considerar pasar por la sanción con la finalidad de compensar la finalidad con la que se hizo el daño material en base a las causas planteadas.

Como demostración de que no solo los agentes privados permiten que se vaya en contra de la normativa ambientalista constitucional, se expone el caso del Río Vilcabamba ubicado en la provincia de Loja-Ecuador; en donde los señores Richard Fredick Wheeler y Eleanor Geer Huddle comparecen ante juez de primera instancia de la ciudad de Loja con una acción de protección en contra del Gobierno Provincial de Loja debido a que este deposita piedras y material de excavación en el Río Vilcabamba provocando desmembración de las orillas que perjudicaron terrenos aledaños a la misma, este actuar va en contra de las garantías constitucionales en su artículo 71 y ss, además del artículo 275; en este acción se solicita que se deje de arrojar estos materiales perjudiciales al río como que se restaure el daño cometido; ante primera instancia se inadmite por falta de legitimación pasiva a la causa.

En recurso de casación de admite la misma debido a que si va en contra de los derechos de la naturaleza que implica a los seres vivientes aledaños a las causas del accionar del Gobierno Provincial de Loja, siendo como resolución disculpas públicas y presentar un plan de

remediación y rehabilitación de áreas afectadas en el Río Vilcabamba y a las propiedades de los colonos. (Juicio No. 11121-2011-0010).

## Material y métodos

El presente artículo adopta un enfoque de investigación no experimental, ya que se limita a observar el fenómeno del “ecocidio” en su contexto natural sin intervenir en las variables. Según Ochoa (2021), “la investigación no experimental se realiza cuando, durante el estudio, el investigador no puede controlar, manipular o alterar a los sujetos, sino que se basa en la interpretación o las observaciones para llegar a una conclusión”, lo cual implica que este tipo de estudio no pretende establecer relaciones de causalidad directas, sino interpretar la realidad observada (Landeró & Ochoa, 2021).

Asimismo, se adopta un enfoque cualitativo, puesto que el objetivo es analizar, interpretar y comprender la realidad del ecocidio desde una perspectiva constitucional. Este enfoque permite una aproximación profunda a la intersubjetividad de los actores sociales involucrados, favoreciendo una interpretación teórica de la problemática ambiental (Piña-Ferrer, 2023).

El nivel de profundidad de la investigación es descriptivo, ya que busca identificar, caracterizar y describir el fenómeno del ecocidio como una garantía constitucional en favor del derecho de la naturaleza. Según Bunge (1998, p. 110), este nivel permite una comprensión precisa de los elementos que conforman un fenómeno social, como lo sustenta Condori (2015).

En cuanto a los métodos de investigación, se empleó el método histórico, el cual permitió estudiar hechos del pasado con el fin de comprender su desarrollo y proyectar posibles escenarios futuros (Tantaleán, 2016). Asimismo, se aplicó el método análisis-dogmático, útil en el ámbito jurídico para examinar de manera sistemática las instituciones legales, aunque sin verificar su operatividad empírica (Tantaleán, 2016). Complementariamente, se recurrió al método analítico-sintético, que implica descomponer el fenómeno de estudio en sus partes constitutivas para comprender sus causas y efectos, y posteriormente integrar los hallazgos en una visión global (Tantaleán, 2016).



Para la recolección de información se utilizó la técnica de análisis de documentos, la cual permite examinar jurisprudencia, doctrina y legislación relevante. Esta técnica es eficaz para recopilar datos a gran escala y puede complementar otras estrategias metodológicas como entrevistas u observaciones (Cabezas et al., 2018; Espinoza, 2019). Específicamente, se aplicará la ficha de análisis de documentos, herramienta que permite sintetizar la información contenida en textos escritos. Dicha ficha incluye datos como el título del documento, autor, fecha de publicación, fuente, resumen de contenido, relevancia temática, credibilidad del autor y perspectivas abordadas (Medina et al., 2023).

## Resultados

### Presentación de los hallazgos obtenidos.

Una vez que ha estudiado el tema sobre la protección al medio ambiente, se puede reconocer que la naturaleza es sujeto de derechos y protección por la ley y, en consecuencia, el Estado. A nivel internacional se ha mostrado un avance en el reconocimiento global del cuidado de la naturaleza, se ha creado convenciones, acuerdos y estatutos suscritos por varios países para conservación el ecosistema; Ecuador al ser un país con biodiversidad y ecosistemas únicos en el mundo, desde la Carta Magna que rige la ley en este país, se ha procurado implementar políticas, leyes y mecanismos que velen por la integridad de la Pacha Mama; sin embargo, se ha detectado que la Constitución al reconocer este derecho, se ha visto la ineficiencia al momento de proteger estos derechos, pues al ser una constitución garantista de derechos, evidencia que al momento de sancionar el daño ambiental, se pone en primer lugar a quien le provoca el daño irreversible con penas que, según la Constitución, son para la rehabilitación social de la persona con una finalidad preventiva, siendo que los tipos penales establecidos en la ley no son suficientes para cumplir ese objetivo; es cuando el “ecocidio” enmarca no la prevención, sino la sanción a quien con conocimiento y dolo ha causado ese daño ambiental irreversible.

Se ha recopilado información bibliográfica que sustente el fundamento jurídico y doctrinal constitucional sobre el derecho a la naturaleza como iusnaturalismo dentro del marco de aplicabilidad ecuatoriano. Se ha expuesto antecedentes históricos y causales que promueven



la destrucción ambiental como los actos contrarios a las garantías de derechos comprendidas en la Constitución de la República y como el término ecocidio sería una respuesta ante tanta vulneración de los mismo. Se ha expuesto jurisprudencia de casos importantes relacionados a las causas de contaminación que existe en el Ecuador y como la aplicabilidad de la ley acarrea únicamente reparación y restauración de la naturaleza.

Es parte de la Constitución de la República del Ecuador garantizar los derechos de la naturaleza, pero así mismo como parte de la protección de los mismos, se debe implementar en las garantías y en la ejecución de las mismas, el nivel de “ecocidio” a quien va en contra de la Carta Magna en cuanto a los derechos y garantías de la naturaleza, así promoviendo el buen uso como la regulación de las actividades de uso del ecosistema con fines industriales, agrícolas, etc.

La Constitución de la República en su capítulo séptimo, dispone los derechos de la naturaleza, en su artículo 71, y los verbos como incentivará y promoverá, son los que debe cumplir el Estado para garantizar este derecho; sin embargo, con la normativa vigente, siguiendo estos principios y verbos que la misma constitución impone, se genera sanciones leves para daños ambientales, los mismos que no pueden ser reversibles, pues la naturaleza tiene vida, y al quitársela, va muriendo el ecosistema y con ello, el ser humano. Incentivará, dice la Constitución, catalogando a los derechos de la naturaleza como un segundo plano a proteger en el desarrollo social, más aún que mismo que causa el daño, el ser humano; promoverá, esto nos lleva a los tipos penales implementados en el COIP que con las sanciones intentan evitar que se incurra en esas conductas, siendo las mismas ineficientes en la ejecución.

Las garantías que presenta la Constitución de la República a la naturaleza son benéficas si al momento de ejecutar los mecanismos fueran aplicadas, pues en este documento se da la importancia a la naturaleza haciéndola sujeto de derechos, obligando a que el Estado ejecute en la norma, estas garantías. En cuanto a esa aplicación, en el COIP, se evidenció que hay normativa que sancione a quien o quienes incurran en daños materiales de diferentes índoles, pero, sin embargo, el “ecocidio” sería no solo un reconocimiento del cumplimiento de esta garantía, sino se magnificaría la relevancia dentro de la Constitución, enfocaría la necesidad



de proteger el medio ambiente con sanciones significativas, métodos de restauración imponentes desde un ámbito económico, social y ecológico restaurativo. Se atiende los casos de “ecocidio” como un recurso extraordinario en la Corte Constitucional para precautelar el derecho adquirido y así mantener un control de las actividades de uso de recursos naturales en el Ecuador.

## Conclusiones

El artículo analiza críticamente la eficiencia jurídica del derecho de la naturaleza en Ecuador, desde su reconocimiento constitucional en 2008 hasta su aplicabilidad práctica. A pesar de que el país es pionero en otorgar personalidad jurídica a la naturaleza, lo que representa un avance significativo en la lucha por la justicia ambiental, persiste una marcada distancia entre la norma constitucional y su implementación real. Se evidencia que las herramientas jurídicas existentes, como el Código Orgánico Integral Penal, no resultan efectivas para sancionar adecuadamente los daños ambientales, ya que las penas contempladas son leves y no corresponden a la magnitud del impacto ecológico, lo que favorece la impunidad.

Desde un enfoque iusnaturalista, se sostiene que el derecho a un ambiente sano es inherente y universal, y que el Estado tiene el deber de ajustar su derecho positivo para garantizarlo plenamente. A través de casos emblemáticos como el derrame de crudo en 2020 y la contaminación del río Vilcabamba, se demuestra que el accionar estatal ha sido deficiente, tanto en la prevención como en la reparación del daño ambiental. Se subraya que los factores económicos, políticos y de corrupción contribuyen significativamente a la destrucción de los ecosistemas, afectando especialmente a comunidades indígenas y rurales que dependen directamente de estos recursos. En respuesta, se plantea la necesidad urgente de tipificar el delito de ecocidio como un mecanismo legal que permita sancionar de manera proporcional a quienes, con conocimiento y dolo, causen daños irreversibles a la naturaleza.

Finalmente, se concluye que, para que Ecuador cumpla con su papel de líder ambiental y garantista de derechos, es imperativo fortalecer los mecanismos de ejecución constitucional, priorizar la justicia ambiental y promover un modelo de desarrollo verdaderamente sustentable que respete la vida en todas sus formas.



## Referencias bibliográficas

- Ahrens, H. (2022). El Estado de derecho hoy en América Latina. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r29990.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Bazan, R. (2019). El Habeas Data y el derecho a la autodeterminacion. Redalyc, 10.
- Cifuentes, E. (2022). El rol de la justicia transicional en el marco de la Constitución de 1991. Obtenido de <https://repositoriocdim.esap.edu.co/bitstream/handle/123456789/26660/30%20a%203%B1os%20de%20la%20constitucion%20politica%20de%20Col.%20Actualizado.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- COA. (2019). Asamblea Nacional del Ecuador - Código Orgánico Del Ambiente. Registro Oficial Suplemento 983, 1-92. Retrieved from [https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf%0Ahttps://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO\\_ORGANICO\\_AMBIENTE.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf%0Ahttps://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador 2008. Registro Oficial 449, 1-136.
- Coleman, J. (2001). The Practice of Principle: In Defense of a Pragmatist Approach to Legal Theory. Oxford University Press.
- Corte Constitucional. (2015). Derechos y Garantías Constitucionales. Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOicwNjc5YzhhMS00MzhjLTQ0MzMtYWFKYi0xMGE4ZjIyYThhMWUucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOicwNjc5YzhhMS00MzhjLTQ0MzMtYWFKYi0xMGE4ZjIyYThhMWUucGRmJ30=)



- Cuestas Caza, J. (2019). Sumak Kawsay. *Ánfora*, 26(47), 109–140.  
<https://doi.org/10.30854/anf.v26.n47.2019.636>
- Defensoría del Pueblo. (2012). ¿Qué hace la defensoría del pueblo? Obtenido de  
<https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dptransparencia2012/literald/serviciosqueofrece2012.pdf>
- Finnis, J. (2011). *The Practice of Principle: In Defense of a Pragmatist Approach to Legal Theory*. Oxford University Press.
- Fuller, L. (1969). *The Morality of Law*. Yale University Press.
- Godoy, J. (Marzo de 2014). El Dato del Derecho.
- Grocio, H. (2003). *The Rights of War and Peace*. Liberty Fund.
- Guerrero, B. (2020). Protección de datos personales en el Poder Judicial: Una nueva mirada al principio de publicidad de las actuaciones judiciales. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*. Obtenido de  
<https://rchdt.uchile.cl/index.php/RCHDT/article/view/54372/64361>
- Herrería, E. (2015). Amicus Curiae - Caso No. 974-21 JP. Amherst College, Department of Political Science, (974), 6.
- Hobbes, T. (2009). *Leviathan*. Oxford University Press.
- Honorable Congreso Nacional. (1996). *Constituciones de 1996*. Obtenido de  
<https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Ecuador/ecuador96.html#mozTocId658261>
- Kelsen, H. (2003). *The Pure Theory of Law*. University of California Press.
- Koskenniemi, M. (2013). *The Politics of International Law*. Hart Publishing.
- Macías, L. F. (2011). *El constitucionalismo ambiental*. Retrieved from  
[https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo\\_de\\_contenidos/Documents/IurisDictio\\_12/El\\_constitucionalismo\\_ambiental.pdf](https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_12/El_constitucionalismo_ambiental.pdf)



- Matoni, F. (Febrero de 1982). Universidad de Cosmopolitan. Obtenido de Universidad de Cosmopolitan.
- Montalvo, J. M., & Baquerizo, N. A. (2022). Garantías jurisdiccionales en el Ecuador y su competencia ordinaria: el desafío de contar con jueces constitucionales. *Juees*, 3, 121–140. Obtenido de <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/1130/776>
- Noriega, V. (2017). El dato personal como presupuesto del Habeas Data en el Ecuador. *Revista de Derecho*, 65.
- Pozzolo, S. (2016). Neoconstitucionalismo. *Revista en cultura de la Legalidad* 11, 142-151. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.20318/eunomia.2016.3284>
- Proaño, N. C. (2022). El Estado Constitucional de Derechos y Justicia como fase superior al Estado de Derecho. Universidad de Otavalo. Obtenido de <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/692/1/PP-DER-CONS-2022-005.pdf>
- S\_N. (2019). El Comercio. Obtenido de El Comercio: Ecuatoriano expuestos . Obtenido de <https://www.elcomercio.com/tendencias/ecuador-informe-brecha-datos-seguridad.html>
- Valarezo, M., & Coronel, D. D. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 470-478.
- Varela, M. (2023). "Hacia la penalización del ecocidio: análisis de la tipificación como delito ambiental en Ecuador. Universidad de Otavalo

**Conflicto de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Agradecimiento:**

N/A

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior.